

ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

Preámbulo

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

A nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

El artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En

adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por las Entidades Locales por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 "Infracciones graves" del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece las ZBE del municipio de: Ávila, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

A la Ordenanza se les incorpora tres anexos relativos a las ZBE, los vehículos y los proyectos técnicos de las ZBE.

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Ávila. Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y contaminación sonora conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE dentro del territorio del municipio de Ávila con la delimitación establecida en el Anexo I de la presente ordenanza.
2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:
 - a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3, a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
 - b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.
 - c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Artículo 4.- Contaminantes atmosféricos e inclusión del contaminante sonoro

1. Todas las personas tienen el derecho al uso y disfrute de una buena calidad del aire y del ámbito sonoro, a la vez que tienen el deber de colaborar en conservarla, ya que la atmósfera es un bien común indispensable para la vida.
2. La calidad del aire en un territorio no solo depende de factores locales, también se ve afectada por factores externos al territorio, de ámbito regional, nacional, continental y mundial, y por los factores meteorológicos.
3. La Administración municipal tiene el deber y la potestad de contribuir a restablecer y preservar la buena calidad del aire y del ámbito sonoro, de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente y por ello, las disposiciones de esta ordenanza son de obligado cumplimiento para todos los vehículos que circulen por el municipio.

4. Cuando la autoridad municipal otorgue autorizaciones de acceso se considerarán con carácter restrictivo y con limitación temporal, además se podrá establecer un número de accesos por vehículo.
5. El proyecto técnico de la zona de bajas emisiones, recogido en el Anexo III de esta ordenanza, será revisado al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización del proyecto técnico.

Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La Zona de Bajas Emisiones que se establece en esta Ordenanza será la determinada en el proyecto técnico de esta zona. La implementación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).
2. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figura en el Anexo I, que determina el territorio que ocupa y los accesos a la misma.

Artículo 6.- Señalización de las ZBE.

1. Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).
2. La señalización de tráfico también debe indicar la prohibición de entrada a los vehículos a motor contaminantes, excepto aquellos vehículos que dispongan del distintivo ambiental indicado por la entidad local. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo II de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

Artículo 7.- Medidas de Intervención.

1. Los vehículos que pueden acceder, circular y estacionar en la ZBE se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.
2. En todo caso para acceder a la ZBE el vehículo debe tener una inspección técnica con resultado favorable.
3. En todo caso las autorizaciones de acceso a la ZBE de los vehículos especificados en el Anexo II de esta Ordenanza, no son de aplicación a los efectos de acceso a las Zonas Peatonales existentes en el área de la ZBE, al disponer estas Zonas de regulación propia.
4. La distribución urbana de mercancías (DUM) y la carga y descarga podrán ser reguladas, de forma específica, por el Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 8.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Artículo 9.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo II de esta Ordenanza.
2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del anexo II de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.
3. El órgano municipal competente en materia de tráfico y seguridad vial podrá autorizar, mediante resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas y formulada de acuerdo con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, el acceso a las ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción.
4. Con carácter excepcional, cuando se acceda a las ZBE por un motivo de carácter urgente y no sea posible la solicitud de la autorización previa, ésta debe solicitarse el mismo día o en los dos días siguientes al día en que haya tenido lugar el acceso.

Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE

1. El Ayuntamiento de Ávila dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo II de esta Ordenanza.
2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.
3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE.
4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 11.- Sistema de control y Protección de datos.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia en materia de tráfico.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.

Artículo 12.- Estacionamiento en las ZBE.

1. Se podrán establecer zonas de estacionamiento para los residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.
2. El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.
3. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor coste para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.
4. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.
2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.
3. En las ZBE se podrán establecer las zonas de reserva de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservada, identificada y señalizada como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días u horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.
5. El control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, como app's, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.
6. Las operaciones de DUM y en concreto, la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal. No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción como turismo, por no ser un vehículo destinado al transporte de mercancías.
7. En la DUM, incluida la carga y descarga, en las ZBE tendrá prioridad de circulación y estacionamiento los vehículos no contaminantes en el reparto de la última milla.

Artículo 14.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

Cuando los usuarios no respeten las restricciones de acceso, en la zona de bajas emisiones, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 14.- Régimen sancionador de la ZBE municipal.

1. Las sanciones establecidas en esta ordenanza para la zona de bajas emisiones se imponen en base a las infracciones graves del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.
2. El Régimen sancionador de la ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso en la ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad del aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE

Artículo 15.- Las infracciones de esta ordenanza y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasificarán como graves.

Infracciones graves:

- i. El incumplimiento de la prohibición de acceder dentro de la ZBE por parte de los vehículos contaminantes según la clasificación de la normativa europea, leyes y reglamentos reguladores de las categorías de vehículos, no contemplados en el Anexo II de la Ordenanza.

2. Las sanciones a las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son: Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Disposición adicional primera. Aprobación de los procedimientos de tramitación de autorizaciones.

La Administración municipal aprobará los procedimientos para la tramitar y conceder las correspondientes exenciones y accesos temporales.

Disposición final primera. Revisión y modificación de los anexos.

1. Tanto el establecimiento de nuevas ZBE como la supresión o modificación de la incluida en el Anexo I se llevarán a cabo a través del correspondiente procedimiento de modificación de la Ordenanza Municipal.
2. En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento de Ávila.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a fecha de 1 de enero de 2025.

ANEXO I Zona de Bajas Emisiones

1. Denominación.

Zona de Bajas Emisiones “Casco Histórico”

2. Área de afectación



La zona de ZBE comprende todas las vías incluidas en el siguiente perímetro: Avenida de Madrid (Tramo Glorieta Homenaje al Ciclismo con Puente Adaja), Ronda Vieja, Plaza San Vicente, Calle Eduardo Marquina (Tramo desde Calle San Segundo Hasta Doctor Luis Lobera), Plaza de Italia, Calle Don Ferreol Hernández, Calle San Juan de la Cruz, Calle Ramón y Cajal, Plaza Claudio Sánchez Albornoz, Ntra. Sra. de Sonsoles, Bajada del Peregrino, Calle Francisco Gallego, Paseo del Rastro, Carretera Burgohondo (tramo desde Puente Adaja hasta Paseo del Rastro).

Las vías que conforman el perímetro quedan excluidas de la ZBE.

3. Datos de la ZBE (según el INE a fecha 01/01/2023)

- a. Superficie de la ZBE: El área definida alcanza los 485.290m²
- b. Habitantes El número de habitantes censados es de 4.248 de los cuales :
 - i. Menores de 16 años un 11,55 % (491)
 - ii. Entre 16 y 64 años un 60,22% (2.558)
 - iii. Mayores de 64 años: Un 28,23% (1.199)
- c. Número de viviendas: El número de viviendas dentro de la ZBE es de 3.354
- d. Porcentaje de viviendas no habituales: Es de un 42,52% (1.426)

4. Datos clasificación de vehículos según IVTM del Ayuntamiento de Ávila (datos facilitados por la DGT a fecha 30/06/2023)

- a. Vehículos Gasolina con fecha primera matriculación antes del 1 de enero del año 2000: 6.435
- b. Vehículos Diesel con fecha primera matriculación antes del 1 de enero del año 2006: 9.313
- c. Vehículos con etiqueta B: 13.584
- d. Vehículos con etiqueta C: 12.710
- e. Vehículos con etiqueta ECO: 1.318
- f. Vehículos con etiqueta O: 241
- Vehículos con antigüedad de más de 30 años **6.186**



ANEXO II Regulación acceso de Vehículos a la Zona de Bajas Emisiones**1. Vehículos de libre acceso Sin necesidad de autorización municipal registral.**

- a. Los ciclos y bicicletas así como los vehículos de movilidad personal eléctricos.
- b. Los vehículos con distintivo ambiental 0, ECO, C y B
- c. Los vehículos sin distintivo ambiental entre las 20:00 horas y las 07:00 del día siguiente.
- d. Los vehículos sin distintivo ambiental con autorización PMR, esta deberá estar ubicada en lugar visible en el parabrisas del vehículo.
- e. Los vehículos sin distintivo ambiental que acudan al Estacionamiento de Plaza Santa Teresa, dentro del periodo de tiempo entre las 07:00 y las 20:00 horas, siempre y cuando no transcurra un tiempo máximo de 15 minutos entre la captación de la matrícula en el punto de captación de ZBE ubicado en calle San Segundo hasta la entrada en el Estacionamiento.

2. Vehículos sin distintivo ambiental Con necesidad de autorización municipal registral

Descripción	Acceso	Acreditación
Vehículos declarados como "Históricos" por la DGT con antigüedad superior a 30 años	Libre	El titular del vehículo deberá aportar declaración de "Vehículo Histórico" emitido por la DGT.
Empadronados dentro de la ZBE	Libre	Los empadronados en viviendas dentro de la ZBE, deberán aportar certificado de empadronamiento. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, bien sea por usufructo, renting, leasing, vehículo de sustitución o retribución en especie.
Usuarios de garajes dentro de la ZBE	Libre	Los usuarios deberán aportar junto a la solicitud, documentación acreditativa de la titularidad de la plaza de garaje o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento de la misma. Se podrán autorizar, con carácter general hasta dos vehículos por plaza de garaje. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, bien sea por usufructo, renting, leasing, vehículo de sustitución o retribución en especie.
Servicios públicos de emergencias	Libre	Los vehículos de emergencias de Servicios Sanitarios, Bomberos, Policía, Protección Civil, Fuerzas Armadas y Servicios Funerarios.

Servicios Sanitarios, Funerarios y de Seguridad, prestados por empresas privadas	Libre	Las empresas o particulares titulares de vehículos pertenecientes a Servicios Sanitarios, Funerarios o de Seguridad, deben comunicar la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas
Servicios Públicos Municipales	Libre	Los vehículos de Servicios públicos Municipales y los vehículos de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos Municipales.
Propietarios de negocios	Libre	Los propietarios de establecimientos podrán acceder en cualquier horario. Los interesados deberán ser los titulares de la licencia de actividad del establecimiento para el que se solicita el acceso. A tal efecto, se autorizarán un máximo de dos vehículos por establecimiento. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos de proveedores de negocios	Libre con restricciones	Aquellos vehículos de los proveedores de los establecimientos comerciales situados en el interior de la ZBE, que por razón de tamaño o peso no tengan limitado el acceso, podrán acceder para la realización de labores de carga y descarga, en los horarios y zonas establecidos para ello. Los titulares de los vehículos deberán aportar en su solicitud, el listado de vehículos de su flota que precisen de autorización para la ZBE, el listado de los negocios emplazados en la ZBE a los que se destina su mercancía. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos declarados como Auto-Taxi o VTC	Libre con restricciones	Los vehículos Auto-Taxi con licencia del Ayuntamiento de Ávila que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador de tarifa, estarán autorizados para acceder a la ZBE para recoger o dejar viajeros, de la misma forma que los denominados VTC. Estos vehículos se darán de alta de oficio en el Sistema de Control de Acceso de Vehículos.

Vehículos de Empresas de reparto a domicilio	Libre con restricciones	Se podrá autorizar el acceso a vehículos de empresas de reparto a domicilio en cualquier horario, para la realización de carga o descarga de mercancías. Las empresas deberán aportar en su solicitud, el listado de vehículos de su flota que precisen de autorización para la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos de autoescuelas	Libre con restricciones	Los vehículos de autoescuelas pueden acceder a la zona ZBE siempre que exista necesidad justificada y el titular de la empresa deberá aportar listado de vehículos a autorizar y un informe realizado por los técnicos competentes que justifique la necesidad de entrada de estos vehículos a la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos de mudanzas	Libre con restricciones	Los vehículos de mudanzas pueden acceder a la zona ZBE siempre que exista necesidad justificada y el titular de la empresa deberá aportar listado de vehículos a autorizar y un informe realizado por los técnicos competentes que justifique la necesidad de entrada de estos vehículos a la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.

Vehículos grúa para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en la vía pública	Libre con restricciones	Los vehículos grúa para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en la vía pública pueden acceder a la zona ZBE siempre que exista necesidad justificada y el titular de la empresa deberá aportar listado de vehículos a autorizar y un informe realizado por los técnicos competentes que justifique la necesidad de entrada de estos vehículos a la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos de transporte de dinero y valores	Libre con restricciones	Los vehículos de transporte de dinero y valores pueden acceder a la zona ZBE siempre que exista necesidad justificada. El titular de la empresa deberá aportar listado de vehículos a autorizar y un informe realizado por los técnicos competentes que justifique la necesidad de entrada de estos vehículos a la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos de traslado a menores escolarizados en centros educativos que se encuentren dentro de la ZBE	Libre con restricciones	Los vehículos utilizados para el traslado de los menores escolarizados en los centros educativos existentes en la ZBE, podrán acceder los días lectivos en los horarios de entrada y salida de los alumnos al centro educativo. A tal efecto, se autorizarán un máximo de dos vehículos por menor o familia, en el caso de varios menores de la misma unidad familiar. Adjuntando a la solicitud, identificación del centro educativo al que se pretende acceder, así como documentación acreditativa de escolarización expedida por el centro indicado. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, bien sea por usufructo, renting, leasing, vehículo de sustitución o retribución en especie.

Vehículos de traslado de personas con movilidad reducida o personas que acudan a tratamientos médicos dentro de la ZBE	Ocasional	Podrán acceder en cualquier horario a la ZBE, los encargados del traslado de personas que residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente, por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo. De igual forma en el supuesto de que residiendo fuera de la ZBE deban acudir a tratamientos en centros médicos ubicados en el interior de la ZBE. Se deberá solicitar autorización previa, acompañando esta solicitud de los documentos justificativos precisos. Los encargados del traslado de personas deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, bien sea por usufructo, renting, leasing, vehículo de sustitución o retribución en especie.
Empresas de construcción	Ocasional	Podrán acceder a la ZBE, los vehículos de empresas de construcción, instalación y mantenimiento que estén realizando trabajos en edificios dentro de la ZBE, siempre que esta necesidad esté debidamente justificada. El titular de la empresa deberá aportar listado de vehículos a autorizar y un informe realizado por los técnicos competentes que justifique la necesidad de entrada de estos vehículos a la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos necesarios para la realización de actos en vía pública y ocupaciones	Ocasional	Deberán solicitar autorización acompañando esta de un informe o memoria del acto u ocupación a realizar.
Vehículos de clientes de establecimientos hoteleros	Ocasional	Los vehículos de clientes de establecimientos hoteleros situados dentro de la ZBE podrán acceder en cualquier horario a efectos de carga o descarga de equipajes, así como a la entra o salida de los garajes de estos establecimientos. A estos efectos la autorización deberá ser realizada por los responsables del establecimiento, mediante el sistema habilitado al efecto, indicando la matrícula del vehículo, el número de reserva o de habitación a disposición del cliente para cuyo vehículo solicitan el acceso.

Los vehículos sin distintivo ambiental inscritos en Registro Municipal que no encontrándose en alguno de los supuestos anteriores tuvieran necesidad de acceder a la ZBE dispondrán de hasta 25 accesos por año.